



Buenos Aires, viernes 27 de enero de 2017

Nº 3831



Dicen los jueces laborales...

Salario: igual remuneración por igual tarea. Principio de igualdad.

Para que exista un “trato discriminatorio y diferencial” en materia salarial, debe mediar violación al principio de igualdad, de rango constitucional, y para que este principio se vea afectado, debe existir igualdad de condiciones.

El principio de igualdad de trato no implica una igualdad mecánica, aritmética, puesto que en el derecho laboral no todas las personas relativamente iguales deben ser tratadas de igual manera; ello debe ser así solamente cuando las circunstancias sean iguales. En definitiva, lo que debe dilucidarse es si se trata de trabajadores que se encuentran en igualdad de condiciones.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, Expte. Nº 19.359/2011 Sent. Def. Nº 97558 del 20/12/2013 “*Carnicero, Alberto c/Chevron Argentina SRL s/despido*”; (Pinto Varela-Marino).



La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

ENTREGA 103

Retracción del despido.

El despido no puede ser retractado, salvo acuerdo de partes (art. 234).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)